



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal de Cumplimiento de Promesa de Compraventa
N° 2021-00110-00.

Para comenzar, es pertinente anotar que el vocero adjetivo de la incoante, coadyuvado por la mandataria judicial del ente suplicado, solicita el levantamiento de la paralización del derrotero adjetivo y la terminación de dicho procedimiento, en orden a que, según se manifestó, fueron satisfechas las pretensiones.

Puestas en ese orden las cosas, ha de precisarse que el actual juicio fue suspendido, mediante auto calendado a 26 de noviembre hogañ, por el interludio de 2 meses. A la par de ello, conviene advertir que dicho período todavía no ha culminado.

Con todo, es factible finalizar el truncamiento del abordado cauce instrumental, en razón de que las partes, de común acuerdo, han enarbolado el pedimento antes descrito. Ello, de conformidad con lo previsto en el inc. 1º, art. 163 del Código General del Proceso.

Ahora, puntualizado ello, es menester dirimir la solicitud tocante a la culminación del juicio. En ese campo, se recuerda que el actual itinerario fue promovido, con apoyo en el incumplimiento enrostrado al extremo accionado, en cuanto a las prestaciones que le incumbían en el marco de la correspondiente negociación anticipatoria.

Sin embargo, en la actual ocasión, la parte activa de la litis ha reportado que la agremiación encartada llevó a cabo las tareas contractuales que le concernían, lo que implica que los supuestos fácticos que sirvieron de soporte a dichas aspiraciones han desaparecido, siendo improductivo que se continúe con la tramitación.

En conclusión, se impone la finalización del trayecto ritual que nos convoca, por sustracción de materia, siendo que en esta ocasión no se impondrá condena en costas como tampoco se ordenará el cubrimiento de perjuicios, en tanto que la petición abordada, como se ha explicado, ha sido instada por ambas partes.

Finalmente, en lo que concierne a la invocada renuncia de términos, ha de anotarse que es viable, en tanto que el memorial contentivo

de dicha solicitud ha sido presentado por los dos opuestos de la discusión.

En mérito de las motivaciones esbozadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el procedimiento.

SEGUNDO: TERMINAR, por sustracción de materia, el anotado derrotero adjetivo.

TERCERO: ACEPTAR la planteada abdicación de términos.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, como tampoco al cubrimiento de menoscabos.

QUINTO: En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE ENERO DE 2022. SECRETARIO
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Código de verificación: **870f21b92e61e25f284390e215837d6aa74eaf1c8762b137e0110ae2f1446afa**

Documento generado en 15/12/2021 10:43:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>